

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 11 de Mayo de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1091.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 22 de Abril último, me dice lo siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, para la concesion de ferrocarriles, que determina las atribuciones propias del Gobierno, con objeto de evitar las interrupciones del servicio público, en los empalmes de líneas de que sean concesionarias distintas empresas:

Vistas las disposiciones 2.ª y 5.ª de la Real orden de 10 de Enero de

1863, que al prescribir los plazos en que se han de verificar los trasportes, presupone en las empresas la obligacion de aceptar y reexpedir los efectos conducidos por los trenes de otras líneas y entregarlos á los de terceras compañías para ser conducidos á su destino; y considerando que el fin principal de los ferrocarriles, ha sido facilitar las comunicaciones y las relaciones comerciales entre los diversos pueblos, y que construyéndose estas líneas por utilidad pública, con los privilegios y franquicias que son objeto de su concesion, no puede permitirse que se perjudiquen los intereses del comercio ni los de los viajeros, obligando á las personas y á las mercancías á recorrer un trayecto más largo del necesario, ó á repetir en los diferentes empalmes de unas líneas con otras las operaciones de factura y demás indispensables para el transporte de equipajes y mercancías, ó á valerse en dichos puntos de comisionados especiales, resultando en todo caso gravado innecesariamente el transporte y entorpecida la circulacion; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado declarar:

- 1.º Que las compañías de Ferrocarriles en explotacion, están obligadas á espedir billetes para viajeros á puntos enlazados con sus líneas, con ó sin el intermedio de otras concedidas á terceras empresas, pero sin solucion de continuidad, y á recibir y facturar cuantos efectos y mercancías se les presenten arreglados á las condiciones generales y consignados á cualquier estacion enlazada con sus líneas en igual forma.

Cada empresa conducirá los efectos y mercancías por sus respectivas líneas en los términos y plazos marcados en la Real orden de 10 de Enero de 1863, y los entregará sucesivamente con igual fin á la del ferrocarril con quien enlace, hasta que lleguen á su destino.

2.º Si la empresa de alguna línea rehusase el concierto con la de otra línea enlazada con la suya para llevar á cabo lo prescrito en el número anterior, ó por cualquier causa no pudiesen llegar á un acuerdo por medio de convenios voluntarios, el Gobierno, trascurrido el breve plazo que al efecto fijará, segun las circunstancias, formará y les impondrá el que estime procedente con carácter obligatorio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1104.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Desde el dia 9 del corriente que se da abierta al tránsito público, la carretera que partiendo de la ciudad de Rioseco, y pasando por los pueblos de Moral de la Reina y Cuenca de Campos, termina en Villalon, empalmando á la entrada de dicha villa con la carretera de Castrogonzalo á Palencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 9 de Mayo de 1865.— El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1094.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Direccion general de la Deuda pública.—Secretaria.

Repetidas veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de Cabildos, Catedrales, Parroquias y otras corporaciones y particulares, solicitándose les facilitasen algunos de los relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenían conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se les diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion crecidísima; no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos Cabildos y Corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto.

Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que tambien cede en menos cabo el buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con estrañeza, que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos, posean datos que ellas no pueden facilitar.

Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exa

geradas de los referidos especuadores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace deben haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el departamento de liquidacion, se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduria general de la Deuda, de todas las láminas ocupadas á ambos clerics, para que se publique en los *periódicos oficiales*, y llegando á noticia de las Corporaciones ó legítimos interesados puedan estos autorizar persona que los presente, á la cual harán saber entonces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y que por los medios que estime convenientes, se sirva darle á las Corporaciones ó establecimientos de esa provincia dependiente de su mando á quienes pueda interesar, dando aviso oportuno del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 29 de Abril de 1865.—
Joaquin Alvarez Quiñones.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Núm. 1080.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR

Participando que en el pueblo de Corcos existe depositada una yegua sin dueño conocido.

Segun me participa el Alcalde de la villa de Corcos en esta provincia, el dia 28 del mes próximo pasado, se agregó al ganado mayor de la misma, una yegua pelo negro, su edad de once á doce años; y no habiéndose presentado su dueño á recogerla, he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que se presente á recogerla en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, y terminado que sea dicho plazo sin efectuarlo, se procederá á su venta en pública licitacion.

Valladolid 6 de Mayo de 1865.—
José de Lafuente Alcántara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.—Negociada 2.º

Se anuncia la subasta del Boletín Oficial de esta provincia, para el año económico de 1865 á 1866.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, anunciada para el dia 7 del corriente mes de Mayo, he acordado señalar para la segunda el dia 25 del actual y hora de las tres de la tarde, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo establecido para la primera.

La adjudicacion tendrá lugar en mi despacho el dia y hora señalados, sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad.

Valladolid 8 de Mayo de 1865.—
El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín Oficial de esta provincia en el año económico de 1865 á 1866.

1.ª La adjudicacion del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866, tendrá lugar el dia 25 de Mayo corriente.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará puesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta el dia 24 de Mayo á las doce de la noche.

3.ª A las tres de la tarde del referido dia 25 de Mayo, el Sr. Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Interventor y del Escribano de Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.

4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean

admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12,000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se stampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 12,000 rs. al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

7.ª El *Boletín Oficial* ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año económico debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte por el correo más inmediato al de su publicacion, á los demás pueblos y suscritores.

8.ª El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de paragona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epigrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, ántes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Secciones en que ha de hallarse dividido el Boletín Oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan General del distrito, Gobernador Militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Señores, Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Ad-

ministrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

10. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

12. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de los equivocaciones y errores que en él se comentan.

14. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadrados los ejemplares.

Ministerio de Fomento.

Biblioteca nacional

Idem provincial.

Direccion general de Agricultura

Comision general de Estadística.

Dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitanía general del distrito.

Uno para el Gobierno militar de la plaza.

Diez y siete para el Gobierno de provincia, y además los que se necesitan para unir á los expedientes.

Uno para cada Diputado á Cortes.

Uno para cada Diputado provincial.

Uno para el Ingeniero de Montes.

Uno para el de Caminos Canales y Puertos.

Uno para el de Minas.

Uno para el Arquitecto provincial.

Uno para la Inspeccion de vigilancia.

Uno para el visitador principal de ganadería y cañadas en esta Ciudad.

Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Dos para el Administrador y Co-

SECCION TERCERA.

Dirección general de Loterías.

SECRETARIA

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Teresa Gil y Saavedra, hija de don Fernando, Teniente del regimiento de Infantería de Extremadura, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1865.— José María Bremon.

Núm. 1089.

Don José Sanchez de Molina, Doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado de los Tribunales de la Nación, individuo de varias Corporaciones científicas y literarias, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con 12.000 reales anuales y asignación de 3000 reales para gastos de oficina y dibujo, los que aspiren á obtenerla y se encuentren adornados de las cualidades que establece el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Marzo de 1860, sobre organización del servicio público de Arquitectos provinciales presentarán en la Secretaría de la Diputación sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud, en el término de treinta días desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 27 de Abril de 1865.—El Gobernador.—José Sanchez de Molina.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE VALLADOLID,

Hace saber: Que por providencia del mismo del día de ayer, ha sido declarado en quiebra voluntaria don Ciriaco de la Cámara, de esta vecindad y Comercio, retro trayendo sus efectos sin perjuicio de tercero al día treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado.

Se ha acordado hacerla pública y encargar á todas las personas que tengan obligaciones á favor del quebrado, cualquiera que sea la clase

de ellas, que solo lo verifiquen á don Juan Herrero, depositario nombrado de este domicilio, bajo la pena de no serles de abono.

También se ordenó que las personas en cuyo poder obren pertenencias correspondientes al D. Ciriaco de cualquier género, hagan la oportuna manifestación de ellas, por medio de notas que deberán pasar al Sr. D. Salvador Feliciano Perez, Juez Comisario de la quiebra, y no haciéndolo así, se les tendrá por ocultadores.

Por último, se convoca á junta general de acreedores para el día veintisiete del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la sala de Audiencia del Tribunal.

La falta de asistencia parará á perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Mayo de 1865.—P. O. del Tribunal.—El actuario, Victor G. Bendito Marqués.

SECCION CUARTA.

Núm. 1106.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiendo ocurrido algunas dudas con motivo de haberse dispuesto que las fracciones del escudo se expresaran por céntimos en los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y mientras el Gobierno de S. M. fija cuál es la fracción que definitivamente debe adoptarse, la Dirección general de contribuciones, ha acordado con fecha 6 de Mayo actual, que se consignen en los repartos por milésimas dichas fracciones.

Los Ayuntamientos tendrán presente que aun cuando en el repartimiento formado por esta Administración se expresan las indicadas fracciones por céntimos, y que por ellos se les ha prevenido que verifiquen sus correspondientes repartos, no obstante, y hasta nueva resolución, deberán adoptarse en la formación de ellos, á lo mandado en dicha circular de 6 de Mayo, verificando las operaciones por escudos, y milésimas de estos.

Valladolid 9 de Mayo de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Núm. 1100.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos dependientes de la

Administración principal y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia que á continuación se expresan y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 15 de Marzo último, se hace saber al público para que las personas que se crean con los requisitos que las mismas disponen, dirijan sus solicitudes á la Dirección general de Rentas estancadas por conducto de esta oficina, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes de los pueblos respectivos del domicilio del solicitante en que conste su actitud legal, buena conducta para el desempeño y que dispone de los fondos necesarios para sacar al contado, bien del almacén principal ó de la Subalterna de que proceda, los efectos necesarios para el consumo del estanco, cuya circunstancia y obligación de hacerlo así ha de expresarse en la solicitud.

No se dará curso á solicitud alguna que no esté estendida en el papel sellado correspondiente, así como los documentos que la acompañen.

Administración principal.

Quintanilla de Trigueros.
Puente Duero.
Castronuevo.
Cistérniga.
Corcos.

Idem de Olmedo.

Fuente Olmedo.
San Pablo.
Valbiadero.

Idem de Peñafiel.

Bocos.
Corrales.

Idem de Rioseco.

Almaráz.
Morales de Campos.
Pozuelo de la Orden.

Idem de Tordesillas.

San Salvador.
Torrecilla.
Marzales.

Idem de Tudela.

Aldea de San Miguel.

Valladolid 10 de Mayo de 1865.—Justo Gonzalez Romero.

misionado de Ventas de Bienes Nacionales.

Uno para cada Gefe de Hacienda de la provincia.

Dos para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.

Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.

Uno para cada uno de los Juzgados de provincia.

Dos para el presidio.

Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.

Uno para la junta provincial de Beneficencia.

Uno para la junta provincial de Instrucción pública.

Otro para cada uno de los ayuntamientos de la provincia.

Y otro para los Gobernadores de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados, será de cuenta y riesgo del empresario.

16. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación y Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad de este Gobierno, previa presentación de una copia de la escritura, que ha de otorgar el rematante, y al verificarse el primer abono.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la Redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., ofrezco tomar á su cargo la impresión del *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1865 á 1866, por el importe total al año de..... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Verificados por la Administracion principal del ramo de la provincia de Leon, los arriendos del canto y vocin de la Catedral de Leon y Astorga, á favor de don José Regüeiro Robles, vecino de Santa María de Moman, Provincia de Lugo, y realizado el importe de los mismos correspondientes al año 1864 y actual; quedan subrogados en el mismo los derechos de la Hacienda pública para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo de los de esta provincia deben satisfacer por aquel concepto.

Escuso recomendar á los Señores Alcaldes Constitucionales y Pedáneos el puntual pago de lo que á cada localidad corresponda satisfacer respectivamente, en los términos que lo han verificado en los años anteriores; evitándose con ello los perjuicios que de lo contrario puedan irrogárseles.

Valladolid 4 de Mayo de 1865.—Ramon Serrano y Coello.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Gèria.

Terminado el apéndice al padron de riqueza, base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, por el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidos, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Gèria 6 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Diego del Caño.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado proceder á la venta en pública subasta, de 104 fanegas de trigo, procedentes de las rentas de este comun de vecinos, para lo cual tiene señalado su remate el Domingo 7 del próximo mes de Mayo, á las once de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Ataquines 22 de Abril de 1865.—El Alcalde, Manuel Vallejo.—Victorino Gil Rojo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Con la competente autorizacion se venden en pública subasta 42 y media fanegas de centeno, de los Propios de este pueblo, bajo las condiciones que constan en el Expediente de su razon, y se ha señalado para su remate á los 30 dias despues de publicado este anuncio en el *Boletín Oficial*, y cuyo acto tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento á las once de la mañana de dicho dia.

La Pedraja 5 de Mayo de 1865.—Pedro del Rio.

Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Este Ayuntamiento con la autorizacion de la superioridad, tiene acordado arrendar los derechos de consumos de este pueblo, con la venta á la exclusiva al por menor, por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo los tipos que enseguida figuran, habiendo asimismo dispuesto la corporacion que los remates prevenidos por la instruccion; tengan lugar en los dias 17 y 23 del corriente mes en la Sala de sesiones bajo la condiciones formuladas por el Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría.

	Rs.	Cénts.
Vino.. . . .	716	40
Vinagre.	8	50
Aguardiente.	168	»
Aceite.	216	»
Jabon.	48	»
Carnes.	623	30
Total....	1780	20

Roturas 10 de Abril de 1865.—El Alcalde, Toribio de Lafuente.

CREDITO CASTELLANO.

Situacion de esta Sociedad el dia 30 de Abril de 1865.

ACTIVO.

Acciones emitidas.. . . .	21.600,000
Caja.. . . .	166,596-28
Cartera. { Efectos á cobrar. 1.265,776-53	53.457,020-58
{ Id. pendientes de realizacion. 50.900,219-06	
{ Préstamos con garantía. 1.291,025 »	
Corresponsales deudores.	948,742-08
Gastos de instalacion...	352,679-78
Moviliario.	152,338-78
Depósitos de Valores.	12.802,000
Varias Cuentas.	6.311,189-18
Obligaciones del ferro-carril de Isabel II.	35.085,388-08
Id. del Estado para subvencion de ferro-carriles.	1.300,860
Acciones del ferro-carril de Isabel II.	5.825,252
Id. de la Union Castellana.. . . .	2.949,980
Id. del Banco de Valladolid.	1.943,614
Construcciones. 2.º Ejercicio.	37.031,923-08
Dividendos.	1.520,400
Banco de Valladolid. por obligaciones.	9.265,677-48
Gastos Generales.	952,758-38
Obligaciones del 3, 65 por 100 recogidas é inutilizadas.	2.336,204
Id. id. cangeadas por las del 6 por 100.	1.250,850
Total activo...	195.253,474-08

PASIVO.

Capital Social.	72.000,000
Cuentas Corrientes.	107,757-78
Depósitos con interés.	459,612-78
Depositantes de valores.	12.802,000
Fondo de reserva.	571,488-78
Varias Cuentas.	31.602,559-78
Obligaciones emitidas. { Del 3, 65 por 100. 30.000,000	34.666,000
{ Del 10. 4.666,000	
Efectos á pagar.	32.002,536-18
Corresponsales acreedores.	2.654,997-48
Intereses á pagar.	2.160,000
Beneficios á realizar.	1.175,703-08
Intereses de acciones y obligaciones.	3.489,280-58
Id. de préstamos.	320,125
Abonarés por cangear.	2,500
Obligaciones del 6 por 100 amortizables.	1.230,000
Abonarés por diferencias en cange de obligaciones.	8,912-98
Total pasivo....	195.253,474-08

Valladolid 30 de Abril de 1865.—El Tenedor de libros, Mariano Matias Diez.—V.º B.º El Administrador, Nicanor Crespo.

PLAZA DE TOROS DE VALLADOLID.

Se arrienda esta plaza para las cuatro corridas de la próxima feria. El remate tendrá lugar el Domingo 11 del próximo Junio á las doce de su mañana en la casa consistorial de dicha ciudad.

El dia 18 de Junio, se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente

Abando á las diez de su mañana carboneo de la Dehesa titulada de los canónigos, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.